

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ALEXANDRA FERNÁNDEZ GÓMEZ, *Diputada del GRUPO PARLAMENTARIO DE UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA*, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que solicita **respuesta por ESCRITO relativa a la necesidad de que el Gobierno apruebe la norma reglamentaria que desarrolle el artículo 72.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación al recargo en el IBI por viviendas desocupadas.**

El impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) grava la titularidad de derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales. Es un tributo sobre el patrimonio, que no hace distinción en función de la capacidad económica, es un tributo sobre la propiedad. Es un impuesto que obligatoriamente deben exigir los Ayuntamientos de conformidad al artículo 59.1 del TRLRHL, pero es un impuesto de "titularidad compartida", ya que la gestión catastral corresponde a la Administración del Estado y la gestión tributaria y recaudación corresponde al Ayuntamiento.

El elevado incremento del IBI en estos años de crisis económica ha causado efectos perversos, especialmente en aquellos colectivos sociales más vulnerables y desfavorecidos. Aspecto que ha sido objeto de preocupación de En Marea en otras iniciativas parlamentarias. En este caso en concreto, existe otro problema relacionado con este impuesto referente a las viviendas desocupadas y el recargo del 50% aplicado al IBI de viviendas vacías. El vacío legal existente debido a la falta de desarrollo reglamentario por parte del estado respecto a esta cuestión, conlleva una parálisis para los territorios autonómicos como Galicia, ya que no pueden regular aspectos relativos a dicho recargo debido a que es la Administración central la que tiene la potestad reglamentaria.

El recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del IBI, está recogido en el artículo 72.4 del TRLRHL, para los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.

Es la ley de reforma de las Haciendas Locales del año 2002 la que contempla esta posibilidad, dejando en manos de los municipios la decisión sobre la imposición de la misma a través de sus ordenanzas fiscales. La ley establece la posibilidad de aplicar un incremento de hasta el 50% de la cuota en aquellos "inmuebles de carácter residencial que se encuentren deshabitados con carácter permanente en los términos que se definan reglamentariamente".

Muchos ayuntamientos intentan revertir la situación de las viviendas desocupadas de sus municipios y en sus ordenanzas fiscales poseen recargos en el IBI para viviendas desocupadas, pero no lo pueden aplicar porque como hemos señalado anteriormente es el estado el que tiene la potestad reglamentaria para hacerlo. El estado tiene la obligación de desarrollar reglamentariamente la ley de haciendas locales en este apartado y regular el hecho imponible de lo que debe entenderse a efectos del IBI por "inmuebles residenciales desocupados con carácter permanente". Para aplicarlo, los inmuebles deberían cumplir "las condiciones que se determinen reglamentariamente", quedando a expensas de un reglamento que defina cuándo se considera vacía una vivienda.

Sin embargo, y a pesar de los años transcurridos desde la norma, ninguno de los sucesivos gobiernos centrales llevó a cabo la normativa preceptiva que las especificidades por las que se considera una vivienda vacía o desocupada.

El recargo en el IBI por vivienda desocupada podría servir de incentivo para que dichas viviendas pudiesen cumplir una función social, para poder planificar un parque de viviendas desocupadas.

Algunos Ayuntamientos interpretaron que la referencia al desarrollo reglamentario podía realizarla el propio consistorio, y procedieron a incluir dicho impuesto en la parte de la ordenanza fiscal correspondiente al IBI. Sin embargo nunca se llegó a aplicar este recargo.

En los últimos años, algunas Comunidades Autónomas en base a su competencia exclusiva en materia de vivienda, regularon el concepto de vivienda vacía (como en Cataluña, País Vasco, Asturias o Galicia, entre otras), intentando algunos municipios aplicar el concepto establecido en la ley autonómica para sortear el vacío legal de la Administración estatal, pero no lo efectivizaron.

Expertos en materia de fiscalidad local, consideran que quizás para los ayuntamientos es más fácil optar por otras vías para poner en el mercado de alquiler esas bolsas de viviendas vacías que se han acumulado, sobre todo después del pinchazo de la burbuja inmobiliaria. En este sentido, apuestan por la incentivación de bonificaciones en el Impuesto de Bienes Inmuebles. Lo consideran más factible que el recargo en el IBI que trece años después continúa pendiente de un reglamento estatal.

Debates aparte, cuesta entender que a estas alturas el estado siga sin llevar a cabo el desarrollo reglamentario del recargo, imposibilitando a las Comunidades Autónomas a regular aspectos relativos al recargo.

Por todo lo expuesto, se formulan las siguientes preguntas:

¿Está en las previsiones del Gobierno proceder por fin al desarrollo reglamentario del artículo 72.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

(TRLRHL), que contempla el recargo de hasta el 50% de la cuota líquida del IBI por viviendas desocupadas, a fin de establecer los criterios de lo que debe entenderse a efectos del IBI por "inmuebles residenciales desocupados con carácter permanente"?

¿Contempla el Gobierno aprobar en esta legislatura la normativa correspondiente para desarrollar reglamentariamente el artículo mencionado y establecer al fin lo que se considera como vivienda desocupada?

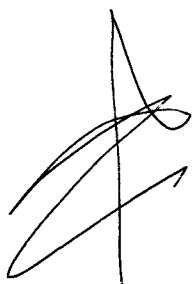
¿No cree que después de trece años de haberse aprobado el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales es hora de afrontar este tema?

¿Es consciente de la situación de bloqueo que este vacío legal provoca a las CC.AA y ayuntamientos que no pueden organizar su parque de viviendas vacías para fines sociales?

¿No cree que el recargo en el IBI por vivienda desocupada podría servir de incentivo para que dichas viviendas cumplieren una función social, habiéndose definido previamente lo que se considera vivienda desocupada?

¿Va a abordar el Gobierno este tema?

29 de noviembre de 2016.



Alexandra Fernández Gómez

Portavoz G.P.